

VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN LAS MAGISTRADAS CAROLINA CHÁVEZ RANGEL Y AÍDA INZUNZA CÁZARES EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE TESIN-JDP-01/2022, SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE SG-JDC-18/2022.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa¹, emitimos el presente voto particular por apartarnos de las consideraciones y lo resuelto, ya que discrepamos de la sentencia aprobada por mayoría, en el medio de impugnación citado al rubro.

1. Decisión mayoritaria.

En la sentencia aprobada por la mayoría del Pleno, se resuelve sobreseer el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, esto, pues el actor alcanzó sus pretensiones, consistentes en proponer, sesionar y elegir al nuevo Titular de la Tesorería del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional².

La mayoría del Pleno advirtieron que las pretensiones del actor han sido colmadas, pues de manera posterior de la presentación del presente Juicio, la Presidencia del Comité Directivo propuso al nuevo Titular de la Tesorería, y a su vez, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional sesionó y lo eligió.

Asimismo, señalan que con base a la sentencia SG-JDC-18/2022 emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³,

¹ Artículo 14. Son atribuciones de las Magistraturas del Tribunal, las siguientes:

...

XI. Formular voto particular, si así lo estiman pertinente, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría; o en su caso voto concurrente o voto razonado cuando se esté de acuerdo con el sentido del proyecto, pero bajo otras consideraciones jurídicas;

...

² En adelante Comité Directivo.

³ En adelante Sala Guadalajara.

aunque se le haya ordenado a este Tribunal Electoral que se emita una nueva resolución cuando se advierta una causal de improcedencia, el órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado materialmente para cumplir lo ordenado, al existir un impedimento procesal para continuar con la sustanciación y dictado de la sentencia.

2. Razones que sustentan el voto.

El día 7 de marzo del año en curso, la Sala Guadalajara emitió la sentencia de clave SG-JDC-18/2022, en la cual revocó con efectos la sentencia de este Tribunal de expediente TESIN-JDP-01/2022, ordenando una nueva resolución dentro de un plazo de 10 días hábiles en la que se analice de forma congruente y exhaustiva los agravios invocados ante ella, principalmente la interpretación del artículo 80 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, desde una perspectiva integral y entendiendo la incompatibilidad como la eficacia del desempeño ante la dedicación de "tiempo completo", incluso allegándose de mayores elementos sobre la naturaleza de las funciones de hecho y de derecho de cada uno de los cargos desempeñados -tesorería y diputación-.

Para estas Juzgadoras, la Sala Guadalajara ordenó a este Tribunal una nueva resolución con efectos, es decir, emitió ciertas directrices que este órgano jurisdiccional debió cumplir.

Para estas Juzgadoras, se debió realizar un análisis exhaustivo de lo establecido en el artículo 80 del Reglamento anteriormente mencionado, en cuanto a que se refiere con "La persona titular de la tesorería estatal deberá dedicarse de tiempo completo a su encargo...".

Asimismo, este Tribunal debió realizar un estudio de compatibilidad con ambos cargos -tesorería y diputación-, para cumplir con el principio de exhaustividad, pues se advierte que de la demanda presentada a este Tribunal por Ignacio Niebla Aispuro señaló como agravios, que la autoridad partidista realizó una indebida interpretación del artículo 80 del Reglamento mencionado, ello, pues a decir del actor, la autoridad

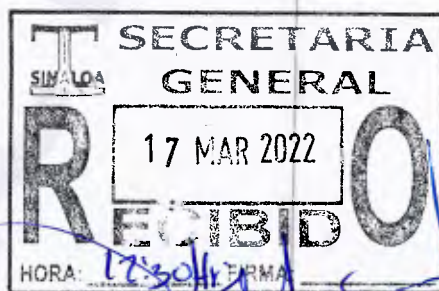


Para estas Juzgadoras, si bien deja cierta libertad para resolver el presente Juicio, son claros los lineamientos a seguir por este órgano jurisdiccional para emitir una resolución congruente y exhaustiva, pues al decir allegar de otros elementos se refiere a todo aquello que sea necesario analizar la naturaleza de los cargos de la tesorería y la diputación, y no como lo advierten la mayoría de este Pleno allegarse a información para declarar la improcedencia.

Lo anterior, pues la supuesta actualización de improcedencia invocada por la mayoría de este Pleno, se expuso por parte de estas Juzgadoras en la sesión jurisdiccional del 11 de febrero, ello, pues advertimos en ese momento sobre la renuncia al partido Acción Nacional del entonces Tesorero Adolfo Beltrán Corrales⁴.

Estas Juzgadoras, expusieron que era hecho notorio la renuncia del Diputado al Partido Acción Nacional, ya que apareció en diversas notas periodísticas, además que el Congreso del Estado de Sinaloa emitió el Acuerdo número 53, mediante el cual se aceptó la renuncia del Diputado al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aunado a ello, se refirió sobre la convocatoria para ocupar el cargo de la Tesorería vacante, misma que se encontraba en la página oficial del Partido Acción Nacional el día de la sesión jurisdiccional.

Por lo anterior, es que este Tribunal debió realizar un análisis exhaustivo cumpliendo con lo ordenado por la Sala Guadalajara, y no declarándose imposibilitados para continuar con la sustanciación y dictado de la sentencia.



AÍDA INZUNZA CÁZARES
MAGISTRADA

CAROLINA CHÁVEZ RANGEL
MAGISTRADA

⁴ Quien actualmente ostenta el cargo de Diputado Local.